

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA**  
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., septiembre cinco de dos mil veintitrés.

Tipo de Proceso : Petición de Herencia.  
Radicado : 25754-31-10-001-2020-00429-01

1. Prevé el artículo el artículo 338 del C.G.P., que el recurso de casación es procedente cuando el valor de la resolución desfavorable al recurrente supere los mil salarios mínimos; mientras que el artículo 339 ibídem, señala que cuando sea necesario para la procedencia de dicha impugnación determinar el interés para recurrir “*su cuantía debe establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente*”.

2. En el presente caso, como quiera que la sentencia cuestionada confirmó la decisión que negó en su totalidad las pretensiones de los demandantes, esto es, ordenar la refacción del trabajo de partición y la adjudicación de la cuota parte de la herencia que reclaman le correspondía en la sucesión de Nicomedes Medina de Galarza, como hermanos del único adjudicatario, acervo conformado por el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-88098 de la O.R.I.P. de Soacha,

Obra en el expediente un avalúo del predio involucrado en el asunto, que en su momento aportó la parte actora a efectos de que se cuantificara el monto de la caución para decretar las medidas cautelares, valoración que ascendió a la suma de \$7.162.607.375.00<sup>1</sup>, realizado el 18 de marzo de 2021 y certificación catastral municipal que da cuenta de valor similar para el mismo predio de \$7.255.466.000.00<sup>2</sup>, y siendo que los impugnantes pretenden que el reparto del acervo se haga entre cinco estirpes incluido el demandado, el perjuicio que le podría haber causado a cada uno de los herederos del nuevo reparto a la impugnante eventualmente le correspondería una quinta parte de los bienes, pues son cinco los herederos desde la lectura que proponen los demandantes, el valor del perjuicio que se le pudo causar con la sentencia ascendería a \$1.432.252.147.00.

3. Lo que significa que hay lugar a conceder el recurso de casación, porque la cuantía del interés de la demandante, supera los 1.000 salarios mínimos mensuales, si se considera que para el año 2023 este se estableció en \$1.160.000.00<sup>3</sup>, es decir, que el interés para recurrir equivaldría a \$1.160.000.000,00 mcte, y el que se logra probar ascendió a **\$1.813.866.500.00**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en Sala de decisión Civil - Familia.

**RESUELVE**

**CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por la demandante María del Carmen Garibello Galarza, contra la sentencia proferida por este Tribunal, Sala de decisión Civil – Familia, el día 10 de agosto de 2023, en el asunto de la referencia.

Por secretaría, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Fl. 19 Carpeta digital 1

<sup>2</sup> Fl. 18 Carpeta digital 1

<sup>3</sup> Decreto 2613 de 2022.

**Firmado Por:**  
**Juan Manuel Dumez Arias**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bfadae0b56cfde766baef4aed73ec10f33261bd1181d7eaebed21ec489058**

Documento generado en 05/09/2023 11:37:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**